



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 228/2013

La Paz, 31 de octubre de 2013

REF: DECRETO SUPREMO N° 1782 DE 30/10/2013, QUE AUTORIZA LA EXENCION DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACION A LA DONACION DE MERCANCIAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES, AL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CHIMORE Y A LA EMPRESA PUBLICA PRUDENTIVA LACTEOS DE BOLIVIA – LACTEOSBOL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1782 de 30/10/2013, que autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes, al Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y a la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL.



MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0578

La Paz - Bolivia 30 de octubre de 2013

Contenido:

LEYES

426

427

428

DECRETOS

1776 1777

1778 1779

1780 1781

1782 1783

RESOLUCIONES SUPREMAS

Del 10328 al 10362

FE DE ERRATAS

D.S. 1738

Ministerio de Obras
Públicas, Servicios y
Vivienda

Resolución Ministerial
No. 279

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

426 29 DE OCTUBRE DE 2013.- Aprueba el Contrato de Préstamo, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento - CAF, en fecha 8 de agosto de 2013, por la suma de hasta \$us.35.000.000, destinados al financiamiento parcial del "Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia".

427 29 DE OCTUBRE DE 2013.- Aprueba el Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, Frankfurt am Main, en fecha 5 de septiembre de 2013, por un monto de hasta Euros15.000.000, destinados a financiar el Programa de Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Periurbanas - 2009 65 582.

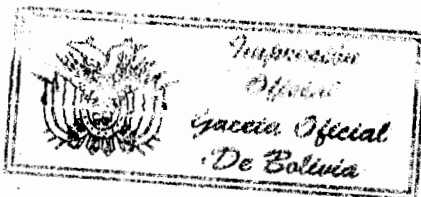
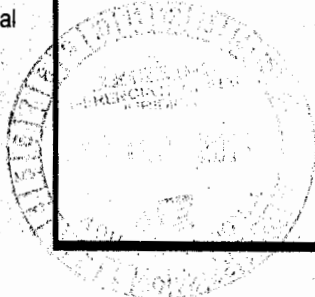
428 29 DE OCTUBRE DE 2013.- Modifica el Artículo 140 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte.

DECRETOS

1776 al 1781.- Presidenciales.

1782 30 DE OCTUBRE DE 2013.- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes, al Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y a la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL.

1783 30 DE OCTUBRE DE 2013.- Modifica los Artículos 19 y 81 e incorpora el inciso j) en el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa **MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, **Ministro de la Presidencia**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO N° 1782

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2011, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, dispone que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 062, vigente por disposición del inciso c) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 317, señala que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones -- IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 1460, de 10 de enero de 2013, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317, establece que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable; destinadas a entidades públicas para su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo.

Que los Ministerios de Salud y Deportes, de Autonomías, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, realizaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de medicamentos; un equipo de posicionamiento y sus accesorios; y equipos para la producción de lácteos cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes, al Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré y a la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES).

- I. Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos de quimioterapia y antibióticos, donados por la Asociación de Familiares y Amigos de Niños con Cáncer – AFANIC, con parte de recepción N° 711 2013 295969 – 930-00062182, a favor del Ministerio de Salud y Deportes.
- II. La donación será destinada al Instituto Oncológico del Oriente Boliviano del Departamento de Santa Cruz, quedando exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) equipo de posicionamiento y sus accesorios, donación realizada por la Organización de los Estados Americanos – OEA, en el marco del “Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, Cochabamba - Bolivia, para la prestación de Servicios – MuNet Catastro en Bolivia”, con parte de recepción N° 211 2013 114398 – ZA87F176778814278, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

ARTÍCULO 4.- (EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA LÁCTEOS DE BOLIVIA – LACTEOSBOL). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de tres (3) equipos para la producción de lácteos, donación realizada por la República Bolivariana de Venezuela, a favor de la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL a través de Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Parte de Recepción
1	201 2009 37347 - 857204799
2	201 2009 37201 - 857204799
3	201 2009 34688 - 857204799
4	201 2009 37187 - 857204799
5	201 2009 34697 - 857204799
6	201 2009 33217 - 857204799
7	201 2009 33360 - 857204799
8	201 2009 33407 - 857204799
9	201 2009 33387 - 857204799
10	201 2009 33384 - 857204799
11	201 2009 30578 - 857204799
12	201 2009 30884 - 857204799
13	201 2009 33213 - 857204799
14	201 2009 30575 - 857204799
15	201 2009 30770 - 857204799

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de Salud y Deportes, y de Autonomías, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Rubén Aldo Saavedra Soto **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO**, Elba Viviana Caro Hinojosa **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**, Juan José Hernando Sosa Soruco, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora